



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD DE AUTOPISTAS DE CUOTA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

PARA EL APROVECHAMIENTO

DEL DERECHO DE VIA

EN CAMINOS Y PUENTES DE CUOTA

MEXICO, D.F. NOVIEMBRE DE 1997

INDICE

• INTRODUCCION.	1
• OBJETIVOS.	2
• ANTECEDENTES.	3
1.- MARCO LEGAL.	4
1.1.- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.	4
1.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	5
1.3.- Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	5
1.4.- Ley General de Bienes Nacionales.	10
1.5.- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.	11
1.6.- Ley Federal de Derechos.	11
1.7.- Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas.	11
1.8.- Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	14
2.- MARCO TECNICO.	16
3.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS.	18
4.-REQUISITOS GENERALES.	20
5.-REQUISITOS PARTICULARES.	23
5.1.- Instalación de anuncios publicitarios y señales informativas.	23
5.2.- Instalaciones marginales, cruzamientos de redes de telecomunicación, de líneas de transmisión eléctrica, de conductores de productos del petróleo, agua potable, etc.	27
5.3.- Construcción de accesos.	29
5.4.- Construcción de paradores y servicios complementarios.	32
5.5.- Construcción de obras e instalaciones complementarias y modificaciones al proyecto original.	34
ANEXO 1.- CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANOS.	36

INTRODUCCION

El derecho de vía, es la franja de terreno en la cual están alojados todos los elementos que constituyen la infraestructura de las carreteras, autopistas y puentes, asimismo puede alojar obras e instalaciones de carácter diverso. En virtud de lo anterior el uso adecuado del derecho de vía y su preservación es cada día más importante.

En la actualidad, las vías generales de comunicación son cada vez más complejas, ya que a las tradicionales obras de vías férreas y carreteras se suman una serie de obras adicionales, tales como tendidos de líneas eléctricas, telegráficas y telefónicas, fibra óptica, ductos y cableados de muy diversa naturaleza e importancia económica y social.

Adicionalmente, el derecho de vía se puede constituir en una verdadera zona de protección ecológica, ya que con una adecuada forestación, se pueden construir barreras rompevientos que protejan a los campos de cultivo aledaños. La preservación del paisaje y la mejora constante del derecho de vía, permite ir mejorando el ambiente.

El presente manual, está basado tanto en las leyes y reglamentos en la materia que rigen en la actualidad como en las nuevas tecnologías que se han desarrollado en los últimos años.

Dada la celeridad con que se producen los cambios tecnológicos y la necesidad de adecuar las leyes y reglamentos a la nueva dinámica del crecimiento y desarrollo de las comunicaciones y los transportes, la Secretaría contempla la revisión del presente manual con la periodicidad con que sea necesario a fin de que se realicen las adecuaciones pertinentes.

OBJETIVOS.

El presente manual persigue los siguientes objetivos:

- Abordar los efectos legales y técnicos producidos por las modificaciones que, con el paso del tiempo, sufre el derecho de vía de los proyectos carreteros, obedeciendo a factores tales como crecimiento del tránsito, introducción de ductos, canalizaciones, líneas de transmisión, etc.
- Informar en forma adecuada a los interesados en solicitar permiso para el aprovechamiento del derecho de vía, sobre las expectativas de la autoridad respecto a la información que debe presentar, de tal forma que la realización de todos los trámites sean transparentes y apegados a los lineamientos establecidos en los marcos legal y técnico que se exponen en el presente documento.
- Que los funcionarios involucrados en los trámites para la obtención de permisos para el aprovechamiento del derecho de vía, estén en posibilidad de informar al interesado si su solicitud es procedente o no en función de la normatividad establecida.

La exposición de los temas se ha dividido de la siguiente manera:

El capítulo 1 trata del marco legal que rige el derecho de vía y a los trámites que se relacionan con él, definiéndose las áreas de participación de las dependencias involucradas.

El capítulo 2 describe el marco técnico en el que se inscriben los documentos técnicos que sirven de guía y referencia para los diferentes conceptos involucrados en la ejecución de los diferentes aprovechamientos en el derecho de vía.

El capítulo 3 aborda el procedimiento general para los asuntos relacionados con el derecho de vía, de acuerdo con los criterios fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El capítulo 4 detalla, en forma pormenorizada, los requisitos que son comunes para los diferentes trámites que se mencionan en el capítulo 5.

El capítulo 5 detalla, en forma pormenorizada, los requisitos particulares que se deben contemplar en cada uno de los trámites específicos

Para los efectos de este manual, se entenderá por:

SCT.-	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Subsecretaría.-	Subsecretaría de Infraestructura.
UAC.-	Unidad de Autopistas de Cuota.
DGAJ.-	Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Centros SCT.	Representación de la SCT en cada una de las Entidades Federativas.
DGST.-	Dirección General de Servicios Técnicos.
UGST.-	Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT correspondiente.
CAPUFE.-	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
SEMARNAP.-	Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ANTECEDENTES.

Como antecedentes del presente trabajo, se tiene la modificación que, en el marco del Reglamento Interno de la SCT, transfiere la responsabilidad de la atención de los asuntos relacionados con el derecho de vía de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la de Servicios Técnicos y actualmente se transfiere dicha responsabilidad a la Unidad de Autopistas de Cuota, mediante el decreto presidencial por el que se reformó, adicionó y derogó el Reglamento Interior de la S.C.T. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1996.

Dicha modificación permite que esta última sirva de “ventanilla única” a las solicitudes relacionadas con el derecho de vía, lo que da mayor solidez a las decisiones técnicas en el contexto de la legislación vigente.

En el marco de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a la SCT le corresponde otorgar concesiones y permisos, así como verificar su congruencia con la ley y la normatividad vigentes. Por tanto, este manual busca que los trámites se atiendan en forma más expedita, constituyéndose en un instrumento definitorio de las líneas de acción por seguirse en cada uno de los trámites necesarios para el otorgamiento de autorizaciones y permisos en el derecho de vía de los caminos y puentes de cuota.

Para ello, se han definido tanto las responsabilidades que corresponden a cada una de las partes como las vías para atender las solicitudes presentadas; así, se implanta un esquema integral que permite generar expedientes completos, integrados por la historia del proyecto, su proceso constructivo y gestión. En los casos de obras e instalaciones, se incluye el requisito de la firma de un perito responsable que avala su factibilidad técnica.

Aunado a lo anterior y como apoyo a la política de descentralización, la revisión de expedientes se realizará en cada uno de los centros SCT. Esto permite, por un lado, mejorar la inspección de los trabajos realizados; por otro, contar con el conocimiento detallado de las características particulares del sitio en que se presenta la solicitud.

La UAC revisará y tomará conocimiento del asunto y, en su caso, lo someterá a la consideración de la Subsecretaría para su autorización. Así, su intervención estará concentrada en la supervisión y el control del trámite; con ello se preserva una política nacional para el aprovechamiento del derecho de vía en los caminos y puentes de cuota.

El trámite no termina con la autorización correspondiente, ya que es de primordial interés para la SCT que la obra se realice conforme al proyecto, por lo que la supervisión de la UAC y del Centro SCT, correspondiente debe ser continua hasta que se concluyan los trabajos a satisfacción de la autoridad.

También será responsabilidad del sector central la asesoría en casos específicos y, cuando se requiera, la capacitación del personal de los centros SCT; para ello, se evaluará la capacidad y organización institucional de éstos para atender este tipo de asuntos.

1. MARCO LEGAL.

El derecho de vía está relacionado con dos ámbitos de competencia bien definidos: El marco legal y el marco técnico.

Dentro del marco legal se identifican los ordenamientos que regulan a los trámites para el aprovechamiento del derecho de vía en caminos y puentes de cuota; entre ellos destacan los siguientes:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
- LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTÓRICAS
- LEY FEDERAL DE DERECHOS
- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
- REGLAMENTO DE DERECHO DE VÍA DE LAS CARRETERAS FEDERALES Y ZONAS ALEDAÑAS
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT
- REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS
- Otros que señalan disposiciones legales aplicables

Entre las disposiciones relevantes de cada uno de ellos pueden citarse:

1.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 25.- “...El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”.

Art. 27.- “...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;...”

Art. 73.- “El congreso tiene facultad:

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación,...

XXIX.-A.- Para establecer contribuciones:

4º. sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación ...”

1.2.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Art. 36 “...A la SCT corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXIV. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponde ejecutar;...

XXV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;...”

1.3.- LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Art. 1o.- “La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación...”

Art. 2o.- “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.”

III. Derecho de vía: *Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;...*

IV. Paradores: instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera;...

V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados y municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino,...y”

b) Internacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios sobre las corrientes o vías generales de comunicación que formen parte de las líneas divisorias internacionales.”

Art. 5o.- “Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes y los servicios de autotransporte que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones:

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;...

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar los caminos y puentes, los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares;...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes...”

Art. 8o.- “Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:

VI. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras federales;

VII. El establecimiento de paradores, salvo cuando se trate de carreteras concesionadas;

VIII. La instalación de anuncios y señales publicitarias;

IX. La construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía;...

Los reglamentos respectivos señalarán los requisitos para el establecimiento, construcción, operación y explotación de las instalaciones y servicios antes citados.

La Secretaría podrá concursar, en los términos del artículo anterior, el otorgamiento de permisos cuando se trate de servicios auxiliares vinculados a la infraestructura carretera.

Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido, excepto los que se otorguen para anuncios de publicidad, los cuales tendrán la duración y condiciones que señale el reglamento respectivo”

Art. 9o.- “Los permisos a que se refiere esta Ley se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos.

La resolución correspondiente deberá emitirse en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la

solicitud debidamente requisitada, salvo que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor, que no podrá exceder 45 días naturales. En los casos que señale el reglamento, si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable.

Art. 10.- "Las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica."

Art. 13.- "La Secretaría podrá autorizar, dentro de un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que estos hubieran estado vigentes por un lapso no menor a 3 años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión o permiso respectivos.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este artículo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable."

Para la terminación de los permisos son aplicables las fracciones II, III y VI a VIII del artículo 16 que se mencionan a continuación:

Art. 16.- " II. Renuncia del Titular
III. Revocación
VI. Liquidación
VII. Quiebra, para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia; y
VIII. Las causas previstas en el título respectivo.

La terminación de la concesión o el permiso no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros."

Art. 17.- "Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;

II. Interrumpir el concesionario la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada;

V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;

VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;

VII. Cambiar de nacionalidad el concesionario o permisionario;

VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a estos como socios de las empresas concesionarias o permisionarias;

IX. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría;

X. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos y puentes o servicios sin autorización de la Secretaría;

XI. Prestar servicios distintos a los señalados en el permiso respectivo;

XII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;

XIII. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos; y

XIV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.”

Art. 24.- “Los cruzamientos de caminos federales sólo podrán efectuarse previo permiso de la Secretaría.

Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el permiso y en los reglamentos respectivos.”

Art. 26.- “Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a los caminos federales.

En los terrenos adyacentes a las vías generales de comunicación materia de esta Ley, hasta en una distancia de 100 metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.”

Art. 28.- “Se requiere permiso previo de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en las vías generales de comunicación que pudieran entorpecer el buen funcionamiento de los caminos federales. La Secretaría evaluará, previo dictamen técnico, la procedencia de dichos permisos.”

“El que sin permiso, con cualquier obra o trabajo invada las vías de comunicación a que se refiere esta Ley, estará obligado a demoler la obra ejecutada en la parte de la vía invadida y del derecho de vía delimitado y a realizar las reparaciones que la misma requiera.”

Art. 29.- “El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.”

Art. 75.- “El que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de la Secretaría opere o explote caminos, puentes o terminales perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de ello, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas poniéndolas bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.”

Art. 79.- “Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, se estará a lo siguiente”:

I. La Secretaría hará saber al presunto infractor la causa o causas de la sanción, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que presente sus pruebas y defensas; y

II.- Presentadas las pruebas y defensas o vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor a 30 días naturales”

Art. 80.- “Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en esta Ley, se podrá interponer, ante la propia Secretaría, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. Los

reglamentos de la presente Ley establecerán los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará mediante escrito dirigido a la autoridad emisora del acto, en el que se deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que consideren necesarios, así como, en su caso, las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

La Secretaría dictará resolución en un término que no excederá de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya interpuesto el recurso.”

1.4.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El artículo 2o.- define los bienes del dominio público.

Art. 9o.- “Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos los actos de adquisición, administración, uso, aprovechamiento, explotación y enajenación de bienes inmuebles federales; así como la ejecución de las obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y demolición que sobre ellos se realicen, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas.”

Art. 16.- "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en esta ley y en las demás que dicte el Congreso de la Unión".

Art. 20.- “Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de concesión.”

Art. 96.- "Se sancionará con prisión de dos años a doce años y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien de dominio público, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.”

Art. 97.- "La misma pena se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece a la Nación, lo explote, use o aproveche sin haber obtenido previamente, concesión, permiso, autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

“Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación.”

“En su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.”

1.5.- LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS

Art. 29. “...El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de

Antropología e Historia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.”

1.6.- LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículos 1, 2, 3 y 4, Capítulo VIII, sección octava; artículo 172 y artículo 237 del capítulo IX.

1.7.- REGLAMENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS FEDERALES Y ZONAS ALEDAÑAS

Art. 5o.- “Se requiere permiso previo otorgado por la Secretaría para:

I.- La construcción de accesos, cruzamientos, e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras federales;
II.- El establecimiento de paradores;
III.- La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, en los siguientes lugares:

a).- Terrenos adyacentes a las carreteras federales, hasta una distancia de 100 m contados a partir del límite del derecho de vía;

b).- Zonas en las que por su ubicación especial se afecte la operación, visibilidad o perspectiva panorámica de las carreteras federales, en perjuicio de la seguridad de los usuarios; y

c).- En aquellas carreteras federales que crucen zonas consideradas suburbanas;

IV.- La instalación de señales informativas; y

V.- La construcción, modificación o ampliación de obras en el derecho de vía.”

Art. 6o.- “Los interesados en obtener un permiso para aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas deberán:

I.- Presentar solicitud por escrito;

II.- Cuando se trate de personas morales, acompañar copia de la escritura constitutiva;

III.- Señalar la carretera, tramo y kilómetro en donde se llevará a cabo la obra o instalación;

IV.- Acreditar la propiedad, posesión de la superficie o autorización para su aprovechamiento;

V.- Presentar croquis con medidas y colindancias en el que se delimite la ubicación del predio;

VI.- Acreditar el pago de derechos; y

VII.- Proporcionar aquellos datos específicos que marque este Reglamento."

"En caso de que falte algún requisito, la Secretaría lo comunicará por escrito al interesado en un plazo de 10 días hábiles. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, transcurrido el cual, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la solicitud."

Art. 9o.- "El interesado en construir un acceso, cruzamiento o instalación marginal deberá presentar, además de lo indicado en el art. 6o. de este Reglamento, lo siguiente":

- a).- Información del uso que se dará al predio objeto del acceso;
- b).- Descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución; y
- c).- El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría."

Art. 10.- "Para los accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, previo a la obtención del permiso, el interesado deberá cubrir por concepto de revisión de planos y supervisión de obra lo establecido para tal efecto en la Ley Federal de Derechos."

Art. 16.- "La Secretaría definirá en qué carreteras federales se requiere la instalación de paradores, escuchando, cuando sea necesario, opiniones de otras dependencias federales o estatales.

Independientemente de lo anterior, los particulares podrán presentar solicitud para la instalación de paradores en puntos distintos a los definidos por la Secretaría, la que resolverá en el término señalado en el artículo 7o. de este reglamento."

Art. 17.- "El interesado en construir un parador, deberá presentar además de lo indicado en el Art. 6o. de este Reglamento lo siguiente":

- 1).- Plano general de construcción;
- 2).- Plano de las instalaciones sanitarias; y
- 3).- Descripción de las instalaciones, calendarizando el programa de obras.

La Secretaría revisará los planos para verificar que no se afecte la vía general de comunicación y la seguridad de los usuarios."

Art. 24.- "Los titulares de concesiones de carreteras podrán, por sí o a través de las personas que designen, construir y operar paradores, previa autorización de la Secretaría. Para que la dependencia pueda autorizar a terceros la construcción de accesos para paraderos en carreteras concesionadas, se requerirá la conformidad del titular de la concesión.

En ambos casos la construcción y explotación de los paradores deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, la concesión y el permiso correspondiente."

Art. 26.- En las carreteras de cuota sólo se permitirá la instalación de anuncios en aquellas zonas que determine la Secretaría.

Art. 27.- "El interesado en obtener permiso para la instalación de anuncios deberá presentar, además de lo indicado en el artículo 6o. de este Reglamento, lo siguiente:

I.- Descripción del anuncio;

II.- Croquis de ubicación del anuncio en el predio; y

III.- Señalar si existen o no instalaciones de anuncios en el área.

Art. 34.- "Los solicitantes en obtener permiso para la instalación de señales informativas deberán presentar:

a) Solicitud por escrito;

b) Croquis y texto de la señal; y

c) Ubicación de la misma"

Art. 42.- "Son infracciones para los efectos de este Reglamento, las siguientes:

I.- Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el derecho de vía de las carreteras federales o en lugares que afecten su seguridad, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Secretaría;

II.- Ocupar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras federales sin contar con el permiso de la Secretaría;

III.- Efectuar obras o cualquier acto que modifique o altere las condiciones del permiso, sin la previa autorización de la Secretaría;

IV.- No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones;

V.- Causar daños o (**sic**) bienes de propiedad federal o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el derecho de vía de las carreteras federales o en zonas aledañas que afecten su seguridad;

VI.- No suspender o retirar la obra o anuncio cuando la Secretaría lo hubiere ordenado;

VII.- Tratándose de anuncios y señales informativas, continuar ejerciendo los derechos derivados del permiso sin cubrir la cuota anual correspondiente; y

VIII.- Las demás previstas en la Ley o en otros ordenamientos legales y administrativos aplicables”.

- Art. 43.-** “Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que hubieren en cada caso concreto con multas de 200 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, en el momento en que se aplica; en caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán”:
- Art. 44.-** “Comprobadas que fueren las infracciones cometidas, la Secretaría dictará la resolución que corresponda, la cual será notificada al infractor”.
- Art.45.-** “Independientemente de la sanción pecuniaria, la Secretaría podrá mandar suspender o retirar la obra, o anuncio de que se trate, con cargo al infractor”.
- Art. 46.-** “De no interponerse recursos de reconsideración, la sanción pecuniaria se deberá liquidar en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado al infractor, sin perjuicio de que en su caso, se lleven las instancias correspondientes ante la autoridad judicial”.

1.8.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SCT

Art. 6o. “Corresponde a los Subsecretarios y a los Coordinadores Generales:

VIII. Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus atribuciones, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas”.

Art. 11. “La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita al Titular de la Dependencia, acordará con éste el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones:

II. Fijar y revisar las bases de los convenios, contratos, concesiones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos y efectos jurídicos;

VII. Resolver las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas de la Secretaría y dictaminar cuando corresponda; respecto de la procedencia de sanciones cuya imposición propongan dichas unidades;”

Art.32 Bis. “Corresponde a la UAC:

I. Tramitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamiento e instalaciones marginales en el derecho de vía de las carreteras de cuota; para la instalación de anuncios y señales publicitarias; para la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, así como para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos del petróleo o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea, en los caminos de cuota que pudieran dificultar su operación.

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos, títulos de concesión o permisos respectivos impongan a los concesionarios o permisionarios de caminos y puentes federales o sus obras auxiliares; y tramitar, en su caso los procedimientos de revocación, rescate, requisa, terminación o suspensión;”

VI. Revisar que los estudios y proyectos de obras de conservación y ampliación en los caminos y puentes de cuota se realicen conforme a la normatividad y procedimientos establecidos”.

2.- MARCO TECNICO.

Existen una serie de referencias que permiten, dentro de la normatividad vigente en la Secretaría, atender todo tipo de peticiones:

REFERENCIAS TECNICAS

- MANUAL DE PROYECTO GEOMETRICO DE CARRETERAS
- MANUAL PARA LA UBICACION Y PROYECTO GEOMETRICO DE PARADORES
- MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN CALLES Y CARRETERAS
- MANUAL DE FORESTACION
- NORMAS PARA CONSTRUCCION E INSTALACIONES
- NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES
- NORMAS PARA MUESTREO Y PRUEBAS DE MATERIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS.

MANUAL DE PROYECTO GEOMETRICO DE CARRETERAS

Para definir adecuadamente los proyectos geométricos de las autopistas, son necesarios los datos topográficos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, de drenaje y uso del suelo. Todos ellos tienen efectos decisivos en la elección del trazo, la estructura del pavimento a construir, el señalamiento y la información del tránsito, los niveles de servicio y las características operativas de la autopista.

El Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras de la SCT es el documento oficial que norma la elaboración de los proyectos, y resulta de gran utilidad para el análisis de asuntos relacionados con la realización de obras dentro del derecho de vía (accesos, entronques, retornos, etcétera).

MANUAL PARA LA UBICACION Y PROYECTO GEOMETRICO DE PARADORES

Con el propósito de garantizar la existencia de servicios funcionales y eficientes tanto para el autotransporte de carga como para el de pasajeros y el turístico, este Manual establece las características arquitectónicas y de ubicación a que deben ajustarse los paradores. Estos son centros de servicios complementarios para el público usuario con los que deben contar las autopistas de cuota.

MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO EN CALLES Y CARRETERAS

Este Manual contiene la normatividad que, en materia de señales informativas, restrictivas y preventivas, así como marcas (rayas y letras), obras y dispositivos diversos, dispositivos para protección en obras, semáforos y letras y números para señales de tránsito, que se establecen para el control de los flujos vehiculares.

MANUAL DE FORESTACION

La consideración paisajística es un componente del proyecto geométrico que busca proyectar el camino de forma tal que su desarrollo guarde armonía con el entorno físico de la carretera.

Las disposiciones contenidas en el Manual buscan garantizar la máxima seguridad para los usuarios y disminuir tanto las obras de reparación como los costos de conservación del camino, a través de su protección contra erosiones, derrumbes y azolvamientos.

NORMAS PARA CONSTRUCCION E INSTALACIONES

Establecen en sus partes correspondientes las normas de construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, sub-bases, bases, carpetas de concreto asfáltico y losas de concreto hidráulico, que se requieren en una obra vial. Asimismo, se establecen las normas para edificación y las diferentes instalaciones.

NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES

Se trata lo referente a las normas de calidad que deben satisfacer los diversos materiales que se utilicen en la construcción de carreteras, aeropistas y edificaciones.

NORMAS PARA MUESTREO Y PRUEBAS DE MATERIALES, EQUIPOS Y SISTEMAS.

Estas normas tratan lo referente a los métodos de muestreo y de prueba a que deben someterse los diversos materiales y elementos estructurales que se utilicen en la construcción de carreteras, aeropistas y edificaciones.

3.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACION DE LOS PERMISOS.

Para los efectos de este manual se define como "permiso" a la autorización que otorga la Secretaría para ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras federales y zonas aledañas (Fracc. IX, art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Para los trámites que realicen los particulares, la SCT ha fijado el procedimiento que debe seguir cada uno de ellos; destacándose de manera general los siguientes puntos:

1. El interesado deberá dirigirse a la UGST del Centro SCT correspondiente entregando la solicitud y toda la documentación relativa a la misma según se indica en los capítulos 4 "Requisitos Generales" y 5 "Requisitos Particulares" de este manual.
2. La UGST del Centro SCT correspondiente; en caso de que la documentación esté incompleta, hará las observaciones necesarias al interesado dentro de un plazo que no excederá de 10 días hábiles. El interesado dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, transcurrido el cual, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonada la solicitud.
3. Una vez que la UGST considere aceptable la solicitud y esté completa la documentación, enviará a la UAC el expediente con la documentación revisada y el visto bueno correspondiente. (La Secretaría a través de la Subsecretaría de infraestructura otorgará los permisos dentro de un plazo de 30 días hábiles, cuando se cumpla con los requisitos y no se afecte la seguridad de la vía pública).
4. La UAC revisará y estudiará la documentación y, de proceder, emitirá el dictamen técnico respectivo y enviará la solicitud para su aprobación a la Subsecretaría.
5. La UAC o bien la UGST correspondiente requerirá al interesado el pago de derechos (El cual no implica la autorización de la instalación u obra de que se trate) mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y transportes expedido por una Sociedad Bancaria de la localidad donde se realice el pago de servicio correspondiente (Se podrán recibir pagos con cheques fuera de plaza siempre y cuando sean expedidos por cualquier sucursal de Banamex) por la cantidad que se determine de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos. El pago se podrá efectuar en los siguientes sitios:
 - Oficinas de la Dirección General Adjunta de Administración de la UAC sitas en Dr. Barragán 635, Col. Narvarte, México, D.F.
 - Centro SCT de la Entidad Federativa.
6. La oficina administrativa de la SCT que haya recibido el pago entregará al interesado el recibo correspondiente.
7. El interesado acreditará el pago de derechos ante el área técnica de la UAC responsable de la tramitación del permiso.

Una vez acreditado el pago de derechos, La UAC remitirá al Centro SCT correspondiente el permiso autorizado, para que se entregue al interesado, marcando copia del oficio a la empresa concesionaria.

8. La Subsecretaría emitirá, en su caso, la autorización y enviará toda la documentación a la UAC para la continuación del trámite correspondiente.
9. El Centro SCT, a través de la UGST, vigilará que el permiso se cumpla de acuerdo con las condiciones establecidas por la Secretaría y supervisará que la construcción de las obras o las instalaciones, se efectúen de conformidad con las especificaciones técnicas estando a cargo del interesado el control de calidad que corresponda; lo anterior de acuerdo a los procedimientos indicados en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota". Asimismo, informará a la U.A.C. las terminación de los trabajos a satisfacción de la dependencia.
10. Una vez concluidas las obras o instalaciones, éstas se incorporarán, en su caso, al inventario de la autopista, de acuerdo con el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota".

4.- REQUISITOS GENERALES.

En este capítulo se abordan los requisitos generales que son comunes a los tipos más frecuentes de aprovechamientos en el derecho de vía los cuales deben cumplirse además de los requisitos particulares indicados en el capítulo 5.

1. Solicitud por escrito dirigida a la UGST indicando la siguiente información:
 - Nombre o razón social del interesado
 - Nombre de la autopista, tramo y kilómetro en donde se llevará a cabo la obra o instalación
 - Especificar si la zona objeto de la solicitud es urbana, suburbana o rústica.
 - Descripción de la obra o instalación que pretende llevarse a cabo
 - Cuando se trate de personas morales, anexar copia de la escritura constitutiva de la empresa y poder notarial del representante legal, debidamente certificado ante notario público
 - Croquis de localización de la obra o instalación con el detalle necesario para su adecuada interpretación.
2. Convenio entre el concesionario, el interesado y en su caso con terceros.
3. Opinión del concesionario o de CAPUFE en su caso.
 - En dicha opinión se mencionará la factibilidad de llevar a cabo los trabajos. Si existe negativa, deberá estar justificada técnica y legalmente.
4. Acta de inspección
 - Con la participación de la UGST del Centro SCT correspondiente, del solicitante y de la concesionaria se hará una visita de campo para determinar tanto la localización exacta de la obra o instalación como las características del sistema constructivo a emplear.
 - Se levantará un acta la cual será firmada por representantes de la empresa concesionaria, el solicitante y la UGST del Centro SCT correspondiente.
5. El Proyecto ejecutivo además de la información solicitada en el capítulo 5 para cada caso en particular deberá contar con lo siguiente:
 - Especificaciones generales y particulares,
 - Programa de obra.

6. Los planos deberán tener las características indicadas en el anexo 1
7. Todas las obras contenidas en el proyecto se llevarán a cabo por cuenta del interesado y deberán quedar terminadas en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la fecha de autorización; en la ejecución de estos trabajos se aprovecharán, en lo posible, las obras existentes.
 - Estos trabajos deberán iniciarse en un plazo que no exceda de 30 días a partir de la fecha de autorización de la obra por parte de la SCT.
 - El interesado informará al jefe de la UGST, por escrito y con 10 días hábiles de anticipación, el inicio de los trabajos.
8. Serán construidas de inmediato, por cuenta del interesado, las porciones de autopista u obras auxiliares que sean alteradas o dañadas por la ejecución del proyecto, de acuerdo con las instrucciones que le proporcione la UGST.
9. Todos los trabajos deberán hacerse de acuerdo con las normas para la construcción e instalaciones de la SCT, y las especificaciones complementarias que fije la UAC o la UGST, en lo que se refiere a terracerías, pavimentación, riego de sello, materiales que se empleen, lugares de extracción, procedimientos de construcción, espesores, etc., debiendo llevar el interesado el control de calidad para cada una de las etapas de la obra.
10. Para evitar accidentes, durante el proceso de construcción o instalación, el interesado colocará en el camino las señales preventivas, restrictivas e informativas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras de la SCT, además de las que indique la UAC o la UGST, correspondiente.
11. Dentro del derecho de vía de la autopista, queda prohibida la colocación de avisos o anuncios comerciales y particulares, así como la autorización de zonas de estacionamiento o construcción de instalaciones fijas y semifijas no previstas en el proyecto.
12. Todas las obras construidas dentro del derecho de vía se consideran obras auxiliares de la autopista, sujetas a la jurisdicción de la SCT y otras autoridades federales, con carácter de vías generales de servidumbre pública.
13. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones o de las complementarias, que señale la UAC o la UGST, cancelará automáticamente la autorización del proyecto.

14. Para cualquier modificación del proyecto, el interesado deberá comunicar y solicitar a la SCT la revisión y el dictamen correspondientes.
15. Una vez terminados los trabajos deberán retirarse del derecho de vía de la carretera todos los materiales sobrantes de las construcciones, incluyendo el señalamiento, de modo que la carretera y la zona del derecho de vía queden limpios.
16. Para que la SCT pueda autorizar una solicitud de construcción o instalación en el derecho de vía o en zonas aledañas a éste, el solicitante deberá cumplir, además de los requisitos antes mencionados con los puntos que a continuación se mencionan, de manera obligatoria:
 - En todos los casos en que la obra o instalación pretenda llevarse a cabo en zonas aledañas al derecho de vía, el interesado deberá solicitar, al Centro SCT correspondiente, una constancia escrita, cuya copia entregará a la UAC, en el sentido de que el proyecto no afecta derechos u obras de terceros.
 - En caso de existir obras o instalaciones que corran por el derecho de vía o lo crucen (por ejemplo, ductos petroleros, obras hidráulicas o líneas de alta tensión), el interesado deberá solicitar, a la entidad, empresa o dependencia correspondiente, una constancia escrita, cuya copia entregará a la UAC, en el sentido de que el proyecto no provocará daños en dichas obras o instalaciones.

5.- REQUISITOS PARTICULARES.

En este capítulo se abordan los requisitos particulares que se deberán cumplir además de los indicados en el capítulo anterior, para cada caso en particular.

5.1.- INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS

DEFINICIONES

Anuncio: Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación carretera, mensajes relacionados con la producción y venta de bienes y servicios, así como actividades cívicas, políticas o culturales. (Fracc. II, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Señal Informativa: Tablero o franja en postes, dentro del derecho de vía, con leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera, a lugares de interés o de prestación de servicios. (Fracc. XI, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

LINEAMIENTOS GENERALES

La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad en los terrenos adyacentes al derecho de vía de las autopistas y puentes, se sujetará a lo siguiente:

1. Sólo se autorizará dicha instalación en las zonas fijadas por la Secretaría y preservando una franja de diez metros a partir del límite del derecho de vía.
2. Los anuncios se colocarán a tres kilómetros contados a partir del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como suburbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo.
3. Los anuncios se instalarán cada diez kilómetros en caminos rectos cuya longitud lo permita.
4. En cruceros, entronques de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, las zonas de anuncios se establecerán fuera de un radio de 100 metros y en zonas de curvas y cambios de alineamiento horizontal o vertical, de 150 metros.
5. La separación mínima entre anuncios deberá ser de 300 metros.
6. El ángulo en el que se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

7. La cantidad de anuncios en las zonas prefijadas por la Secretaría, no deberá ser mayor de cuatro, con una separación de 300 m como mínimo.
8. No podrán colocarse anuncios o realizar obras con fines de publicidad, en forma que puedan confundirse con cualquier clase de señal que indica el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras vigente.
9. Deberán presentar los anuncios un aspecto estético y contener mensajes de seguridad vial.
10. Los anuncios deberán estar redactados en lenguaje claro y accesible en idioma español, sólo se autorizará el uso de dialectos o de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera, cuando se justifique su uso.
11. En las zonas de alto índice turístico o fronterizas podrá incluirse la traducción del texto de los anuncios en español a otros idiomas.
12. Los anuncios deberán estar exentos de expresiones o imágenes obscenas, y su contenido no deberá ser mayor de diez palabras, sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras.
13. Los anuncios deberán tener como máximo cincuenta metros cuadrados de superficie destinada al anuncio y no más de setenta y cinco metros cuadrados de superficie total.
14. En el caso de anuncios publicitarios-informativos, sólo se colocarán en lugares que no afecten la visibilidad y operación en las zonas de las estaciones de casetas de cobro, dentro del derecho de vía.
15. Los anuncios publicitarios-informativos deberán tener una altura libre de 7.00 m como mínimo.
16. Los anuncios deberán ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número del permiso que haya otorgado la Secretaría, así como la fecha de expedición.
17. No podrán fijar o usar anuncios, fuera de las zonas autorizadas por la Secretaría.
18. No podrán Emplearse en los textos de los anuncios las palabras “alto”, “siga”, “peligro”, “pare”, “cruce” y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos.
19. No podrán utilizarse anuncios luminosos o con luces en las superficies de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos.
20. No podrán usar como colores predominantes rojo, ámbar, violeta o azul.
21. No podrán hacer uso de anuncios con mantas, cabalotes portátiles o materiales ligeros

22. No podrá hacerse uso de las obras auxiliares construidas en las carreteras, para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda.
23. No deberán instalarse o pintarse anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje, o bien afecten la imagen estética o comercial de las autopistas.
24. No deberán afectarse las plantaciones originales y los sistemas que mejoran las condiciones de operación o estabilidad de las autopistas.
25. En la instalación de anuncios, estos, no deben de interferir con la disposición del señalamiento, preventivo, restrictivo e informativo de la autopista, colocándose fuera de un radio de 300 metros.
26. La colocación de anuncios se realizará fuera de un radio de 300 metros, al inicio o terminación de zonas en donde indique el señalamiento horizontal la presencia de una rampa de frenado y fuera de un radio de 300 metros en zonas de reducción o aumento de carriles.
27. La publicidad deberá ajustarse además de lo antes comentado, a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad. Aclarando que de acuerdo al Reglamento mencionado la publicidad de bebidas alcohólicas no se permitirá, ya que influye en la conducta de los conductores, la cual puede tener consecuencias que alteren la operación y seguridad de las autopistas.

INSTALACION DE SEÑALES INFORMATIVAS

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las señales informativas deberán observar las características que indica el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y colocarse en posición vertical a 90 grados con respecto al eje de la carretera.
2. Para el caso de las pantallas publicitarias, estas sólo se autorizarán en zonas de estación de casetas de cobro; por ello, además de los datos solicitados, se indicará el nombre de la caseta, las dimensiones y características de las pantallas.

REQUISITOS PARTICULARES:

Además de lo indicado en el capítulo 4 "Requisitos Generales" se deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

1. Los planos del proyecto, contarán con la siguiente información:
 - Planta del proyecto geométrico de la autopista en la estación de casetas, indicando la ubicación de la instalación (sólo para anuncios publicitario-informativos)

- Dimensiones, características y detalles estructurales (sólo para anuncios publicitario-informativos).
- Sección transversal indicando las distancias y ángulos de colocación en relación con el hombro del camino, faja separadora central y obras de drenaje o estructuras.
- Planta del proyecto geométrico del tramo un kilómetro antes y un kilómetro después del sitio, en la que se indicará el inventario de señalamiento y anuncios en su caso; asimismo, la propuesta de ubicación del señalamiento o anuncio, mencionando las distancias entre señalamiento o anuncios y especificaciones.
- Detalle con dimensiones y características, de acuerdo con el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras (sólo para señales informativas).
- Firma de perito responsable de obra o de instalaciones especiales con registro vigente de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado que corresponda y, en su caso, de la SCT (sólo en el caso de señales y anuncios publicitario-informativos que requieran cálculo de cimentación por sus características generales).

5.2.- INSTALACIONES MARGINALES Y CRUZAMIENTOS DE REDES DE TELECOMUNICACION, DE LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICA, DE CONDUCTORES DE PRODUCTOS DEL PETROLEO, AGUA POTABLE, ETC..

DEFINICIONES

Instalación Marginal: Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se construyen a 2.5 m dentro del límite del derecho de vía de una carretera, que podrá removerse por la Secretaría cuando las necesidades del servicio lo requieran. (Fracc. V, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Cruzamiento: Obra superficial, subterránea o elevada que cruza de un lado a otro la carretera. (Fracc. III, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Para los efectos de este manual, la longitud del cruzamiento no debe exceder de 200 m dentro del derecho de vía.

LINEAMIENTOS GENERALES:

1. Si son marginales, la instalación o el tendido de ductos, cableados o similares deberá ubicarse en una franja de terreno de 2.5 m de ancho a partir de cualquiera de los límites de derecho de vía.
2. Para cruces aéreos, la altura mínima será de 7.25 m medidos del nivel de la catenaria que forma el cable, con respecto al nivel de la rasante de la autopista.
3. Al realizarse la instalación, no deberá interrumpirse el escurrimiento de las aguas en el derecho de vía o en obras de drenaje.
4. Al realizarse la instalación, no deberá obstaculizarse la visibilidad en la autopista.
5. Al realizarse la instalación, no se deberá afectar ningún elemento de la infraestructura de la autopista.

REQUISITOS PARTICULARES:

Además de lo indicado en el cap. 4 "Requisitos Generales" se deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

1. Los planos del proyecto, contarán con la siguiente información:
 - Planta del proyecto geométrico de la autopista, indicando los límites del derecho de vía y la ubicación de la instalación, con detalles relevantes del sistema constructivo y de la instalación.

- Corte transversal del derecho de vía, indicando si la colocación es subterránea o aérea. Si es instalación marginal, se entregarán cortes longitudinales en los tramos o secciones que se juzgue conveniente, por condiciones que impongan las estructuras, obras de drenaje u otras.
- Si es instalación subterránea, se expresarán la profundidad y dimensión de la sección del conductor; así como sus materiales y características.
- Cuando sea instalación aérea, se indicará la ubicación de sus apoyos características estructurales y la altura mínima entre la línea conductora y el nivel de la rasante del pavimento.
- Firma del perito responsable de obra o de instalaciones especiales, con registro vigente de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado que corresponda y, en su caso, de la SCT.

5.3.- CONSTRUCCION DE ACCESOS.

DEFINICIONES

Acceso: Obra que enlaza un predio con una carretera federal para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración. (Fracc. I, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Tangente: Tramo recto de alineamiento horizontal. (Fracc. XII, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

LINEAMIENTOS GENERALES:

1. Las características geométricas de los accesos y sus elementos deberán de sujetarse a las condiciones que establece el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.
2. Los accesos y sus elementos (carriles de aceleración y desaceleración) deberán estar localizados fuera de un radio de 100 m en las zonas de cruceros, entronques, pasos superiores e inferiores y en zona de curvas a 150 m.
3. Los accesos deberán localizarse en tangentes y ubicarse preferentemente en zonas donde el camino esté en terraplén. En caso de que el acceso se encuentre en un tramo en corte, éste deberá abatirse para obtener una amplia visibilidad en ambos sentidos de la autopista, de acuerdo con lo expresado en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.
4. La anchura mínima de los carriles de cambio de velocidad será de 3.6 m y la longitud se determinará en función de la velocidad del proyecto del camino, de acuerdo con el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras.
5. Las isletas deberán ser pintadas en el pavimento o enmarcadas en su perímetro con vialetas reflejantes.
6. Para accesos en zonas de corte, será necesario considerar las obras de drenaje que den continuidad a las de la autopista.
7. En la construcción de los accesos se tendrá especial cuidado de no interrumpir el escurrimiento natural longitudinal de las aguas en el derecho de vía, o en cualquier lugar de su sección transversal, considerando las obras de drenaje necesarias de acuerdo con los proyectos tipo existentes.

REQUISITOS PARTICULARES:

Además de lo indicado en el cap. 4 "Requisitos Generales" se deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

1. Mencionar en la solicitud la utilización que se le va a dar al predio objeto del acceso
2. Documento que acredite la propiedad del predio en donde se solicita construir el acceso (copia notariada de la escritura)
3. Copia de la licencia de uso de suelo correspondiente al predio objeto del acceso, autorizado por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado o municipio.
4. Estudio de impacto ambiental sancionado por la SEMARNAP o autoridad competente.
5. Estudios de apoyo técnico, según sea el caso tales como
 - Geológicos,
 - Geotécnicos
 - Hidrológicos,
 - Diseño de pavimentos, etc.
6. Los planos del proyecto ejecutivo deberán contemplar la siguiente información:
 - Planta topográfica indicando la longitud de la tangente de la autopista a cada lado del eje del acceso, y ángulo de dicha tangente en relación con el eje del acceso
 - Perfil de la tangente, indicando su pendiente, considerando 500 m a cada lado del eje del acceso,
 - Levantamiento planimétrico de los retornos más próximos, indicando la distancia al eje del acceso en proyecto y las obras, instalaciones y vegetación que afecten la operación o la visibilidad.
 - Tres secciones transversales: dos de la autopista (las más representativas), que incluyan el proyecto de carriles de aceleración y desaceleración a ambos lados del eje del acceso; y una del acceso. Asimismo, una sección longitudinal del acceso o ramales que lo formen iniciando 50 m antes del derecho de vía de la autopista e incluyendo el ancho total del citado derecho de vía.

- Proyecto geométrico del acceso, anexando el diagrama direccional de volúmenes de tránsito actual y el proyectado, incluyendo el de los retornos y las características del vehículo de proyecto.
- Proyecto de señalamientos para la autopista y el acceso, incluyendo el inventario del señalamiento actual 1,000 m antes y 1,000 m después.
- Proyecto de drenaje, incluyendo el inventario actual de estructuras y las que se modifican con la propuesta.

NOTA: La construcción de accesos estará condicionada a las posibilidades de una adecuada operación, a las necesidades de la autopista y a la incorporación de regiones para su desarrollo.

5.4.- CONSTRUCCION DE PARADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

DEFINICIONES

Parador: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten los siguientes servicios: alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones. (Fracc. VIII, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

Zona aledaña: Predio lindante con una carretera federal hasta una distancia de 100 m contados a partir del límite del derecho de vía. (Fracc. XIII, Art. 2 del Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas).

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los paradores integrales de servicio deberán sujetarse a las condiciones que establecen el Manual para la Ubicación y Proyecto Geométrico de Paradores y el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, en su capítulo XII, relativo a servicios y accesos.
1. Los Paradores Integrales de Servicio (PIS) deberán estar colocados fuera del derecho de vía.
2. Los carriles de aceleración y desaceleración serán la liga entre la autopista y el acceso al parador, siendo éstos los únicos elementos que podrán quedar dentro del derecho de vía.
3. El parador tendrá una superficie debidamente determinada y cercada. Para ser parte del equipamiento de la autopista.
4. Por su importancia para determinar los procedimientos constructivos de los diferentes componentes del parador, deberán revisarse las características geológicas y geotécnicas del subsuelo en donde éste será ubicado.
5. Se debe garantizar el suministro suficiente, a la presión necesaria y a toda hora, de agua de buena calidad. Al igual que el de agua potable, el suministro de electricidad es de vital importancia para el funcionamiento del parador.
6. Se debe considerar una distribución funcional y confortable para este tipo de instalaciones, tomando en cuenta la dirección del viento, la orientación solar y el paisaje natural.
7. La distancia recomendable para que el conductor descanse, coma y cargue gasolina, será el equivalente a una hora de manejo u 80 km entre parador y parador.
8. Los detalles particulares deberán ser acordes con lo estipulado en el Manual para la Ubicación y Proyecto Geométrico de Paradores.

9. Los servicios mínimos para la construcción de un parador debieran ser: estación de servicio de gasolina y diesel; taller mecánico de emergencia; restaurante; tienda de conveniencia; sanitarios; teléfonos de larga distancia; primeros auxilios; estacionamiento; base para la Policía Federal de Caminos; base para el auxilio vial y turístico (Angeles Verdes). Cuando sea conveniente, deberá incluir, además, motel y dormitorios y regaderas para operadores.

REQUISITOS PARTICULARES :

Además de lo indicado en el cap. 4 "Requisitos Generales" y en el inciso 5.3 "Construcción de Accesos y Entronques", se deberán cumplir los siguientes requisitos particulares:

1. Documento que acredite la propiedad del predio donde se ubicarán el parador y los servicios complementarios a la autopista.
2. Licencia de uso de suelo del predio autorizada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado o Municipio correspondiente.
3. Estudio de impacto ambiental, sancionado por SEMARNAP.
4. Estudios de apoyo técnico, según sea el caso tales como
 - Geológicos,
 - Geotécnicos
 - Hidrológicos,
 - Diseño de pavimentos, etc.
5. Según sea el caso el proyecto ejecutivo estará integrado con la siguiente documentación (además de lo indicado para el acceso)
 - Proyecto arquitectónico,
 - Proyecto de instalaciones (hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y especiales),
 - Proyecto estructural, etc.

5.5.-CONSTRUCCION DE OBRAS E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL.

DEFINICIONES

Obras e instalaciones complementarias: Son aquellas no previstas en el proyecto original y que por condiciones de operación de la autopista se requieren para el adecuado funcionamiento de la misma.

Modificaciones al proyecto original : Son las obras que mediante un estudio previo y análisis de operación se ha definido su ejecución para la corrección del proyecto original.

PROCEDIMIENTO

Los trámites de obtención de permisos para la ejecución de las instalaciones y obras que se contemplan en este concepto deberán cumplir con lo siguiente :

- Lo establecido en el capítulo 3 relativo al procedimiento general para la tramitación de los permisos a excepción de lo indicado en el inciso No. 1, ya que la solicitud deberá ser dirigida a la UAC;
- Los requisitos generales del capítulo 4 en lo que corresponda;
- Lo indicado en el "Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota".

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Se deberá contar con la justificación técnica para su realización, misma que deberá someterse a la normatividad correspondiente.
2. Para proyectos de forestación, el proyecto de plantación debe estar ligado al proyecto geométrico, de acuerdo con el Manual de Forestación y el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras, en su capítulo relativo al paisaje.
3. Los proyectos que modifiquen o amplíen el proyecto geométrico original deberán analizarse con base en el Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras y se podrá apoyar dicho análisis con el software autorizado por la SCT.
4. Los proyectos que modifiquen o amplíen el proyecto de señalamiento y dispositivos de control de tránsito deberán analizarse con base en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras.

REQUISITOS PARTICULARES

Para la ejecución de las instalaciones y obras que se contemplan en este concepto además de lo indicado anteriormente se deberá cumplir con lo siguiente :

1. Para obras e instalaciones complementarias y modificaciones al proyecto original, se entregará el proyecto ejecutivo que incluya: proyecto geométrico; proyecto de señalamiento; de obras hidráulicas y/o estructuras; diseño de pavimentos; estudios geológicos; estudios geotécnicos; estudios de ingeniería de tránsito; según sea el caso que corresponda.
2. Para la instalación de señalamientos y dispositivos para el control del tránsito, se entregará: proyecto geométrico original del tramo, indicando el inventario actual 1,000 m antes y 1,000 m después; propuesta del proyecto de señalamiento y dispositivos, indicando las distancias; tabla de características del señalamiento; y especificaciones.
3. Para el caso de servicios auxiliares (estaciones de casetas y edificios administrativos), se entregará el proyecto ejecutivo arquitectónico, que constará de: diseño arquitectónico; diseño estructural; estudios geológicos; estudios geotécnicos; diseño de instalaciones hidráulicas, sanitarias y especiales, según sea el caso que corresponda.
4. Para el caso de forestación, se entregará el levantamiento planimétrico del tramo, indicando: obras; instalaciones; tipo de vegetación existente; características del alineamiento vertical y horizontal (indicando pendientes, longitud de tangentes y grados de curvatura); y proyecto de forestación, que constará de la propuesta de especies de vegetación, distancias, altura y ubicación.
5. Los que de acuerdo a su naturaleza juzgue convenientes la UGST avalados por la UAC.

Anexo I

CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PLANOS

1. Se elaborarán en papel albanene u otro que permita obtener copias en maduros y heliográficas. Se deberán entregar en original y tres copias (el original se entregará a la UAC y las copias serán una para la UGST, una para el concesionario o CAPUFE y otra para el solicitante).
2. Los planos de referencia medirán 90 cm de ancho por el largo necesario y se doblarán tomando en cuenta la modulación de una hoja tamaño carta cuando el plano así lo permita.
3. Se dibujará un margen izquierdo de 4 cm y márgenes restantes de 1.5 cm.
4. Se indicará el Norte, dibujado en forma visible, cuidando que siempre quede hacia arriba.
5. En el ángulo inferior derecho se dibujará el cuadro de referencia (11.5 x 17 cm) con los datos que a continuación se mencionan:
 - Secretaria de Comunicaciones y Transportes.
 - Unidad de Autopistas de Cuota.
 - Descripción de la obra o instalación (cruce de línea eléctrica, instalación marginal de fibra óptica, etc.).
 - Descripción del plano (planta y secciones, planta de conjunto, etc.).
 - No. del plano (secuencia numérica).
 - Nombre del solicitante.
 - Nombre, tramo , kilómetro y origen de cadenamiento de la autopista.
 - Nombre de los que intervienen en el proyecto.
 - Nombre y firma del perito o peritos responsables de obra (con su especialidad respectiva).
 - Visto bueno del Jefe de la UGST del centro SCT de cada una de las Entidades Federativas.
 - Visto bueno del Director General Adjunto de Operación.
 - Visto bueno del Jefe de la Unidad de Autopistas de Cuota.
6. Cuando se trate de varios planos, el correspondiente a la planta general llevará, en el ángulo superior izquierdo, el croquis de localización, lo más simplificado que sea posible pero suficientemente ilustrativo, de modo que permita reconocer y ubicar la obra conforme a las poblaciones y carreteras próximas al sitio en cuestión, marcándolo convenientemente.